



**VISTOS**, el Expediente Externo N°2024-0029807 de fecha 02/07/2024, sobre la solicitud de Rectificación de Título de Propiedad N° 000489, presentado por la ciudadana **ELSA ESPERANZA MUÑOZ RABANAL**, Informe N° 000042-2024-MPCP/GAT-SGFP-CSO de fecha 07/08/2024, y el Informe Legal N° 000791-2024-MPCP-GM-GAJ de fecha 05/09/2024, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente N° 2024-0029807 que contiene el escrito de fecha 02/07/2024 recepcionado por la Entidad la misma fecha, la ciudadana **ELSA ESPERANZA MUÑOZ RABANAL**, solicita a la Entidad la rectificación de nombre en el Título de Propiedad N° 000489 expedido con fecha 17/03/2015;

Que, mediante Informe N°000042-2024-MPCP/GAT-SGFP-CSO de fecha 07/08/2024, la Sub Gerencia de Formalización de la propiedad informa lo siguiente: *“Con fecha 17/03/2015, se inscribió el título de propiedad N° 000489, del predio ubicado en el A.H “ASOC. DE MORADORES DEL A.H GRIMANEZA PAREDES DE NITZUMA MZ. 110 LT. 2 a favor de ELSA EZPERANZA MUÑOZ RABANAL, por error de digitación se colocó el nombre errónea del titular, hecho que debe ser rectificado der la siguiente manera: **ELSA ESPERANZA MUÑOZ RABANAL**”;*

#### **BASE LEGAL:**

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, que regula el principio de legalidad: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas con los fines para los que fueron conferidas”;

Que, el inciso 27 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, señala que una de las Atribuciones del Alcalde es **“otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia”;**

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;**

#### **ANALISIS:**

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. Entre otras palabras, Son error atribuible no a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido: quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades, públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su sentencia recalca en el Expediente N°2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un

error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica; asimismo, GARCIA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco";

Que, precisada la base legal del asunto que nos ocupa y luego de realizar un análisis integral de los actuados que obran en el Expediente N° 2024-0029807, se tiene que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, adjudico el lote de terreno N°2 Manzana 110 del Asentamiento Humano "ASOCIACION DE MORADORES DEL A.H. GRIMANEZA PAREDES DE NITZUMA", a favor de la ciudadana **ELSA EZPERANZA MUÑOZ RABANAL** identificado con **DNI N° 09064445**, mediante el Título de Propiedad N° 000489 expedido con fecha 17/03/2015. Sin embargo, mediante escrito de fecha 02/07/2024 la administrada solicito la rectificación del referido título, respecto a los datos de la adjudicataria;

Que, de los actuados se tiene el documento nacional de identidad y la ficha de empadronamiento otorgado por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el cual, la adjudicataria figura como **ELSA ESPERANZA MUÑOZ RABANAL** identidad que acreditó con su DNI con N°09064445; quedando acreditado que a la fecha de emitido el Título de Propiedad la adjudicataria tenía el nombre de **ELSA ESPERANZA MUÑOZ RABANAL**; por lo que, corresponde realizar la rectificación del título de propiedad N°000489, de acuerdo al siguiente detalle:

**DATOS DEL TÍTULO DE PROPIEDAD N°000489**

**DICE: ELSA EZPERANZA MUÑOZ RABANAL**

**DE ACUERDO AL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD**

**DEBE DECIR: ELSA ESPERANZA MUÑOZ RABANAL**

Que, estando a lo señalado precedentemente se tiene que el Título de Propiedad N°000489, ha sido emitido de conformidad con el numeral 27 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo tenor es el siguiente: **ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE**, Son atribuciones del alcalde: (...) **27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia (...)**", motivo por el cual, se deberá emitir Resolución de Alcaldía que rectifique el título de propiedad referente al nombre de la adjudicataria y el apellido del adjudicatario;

Que, mediante Informe Legal N° 000791-2024-GM-GAJ de fecha 05/09/2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que deviene en procedente la solicitud presentada por la administrada, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, es del caso indicar que la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a sus funciones han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la procedencia de lo solicitado, siendo responsables por el contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a las facultades conferidas en virtud del Artículo 20° inc. 6) y 39° inciso 2) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Rectificación solicitado por la ciudadana **ELSA ESPERANZA MUÑOZ RABANAL**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **RECTIFICAR** el Título de Propiedad N°000489 expedido con fecha 17/03/2015, en el extremo de consignarse correctamente los datos de la adjudicataria de acuerdo al Documento Nacional de Identidad- DNI, debiendo quedar establecido de la siguiente manera:

**DATOS DEL TÍTULO DE PROPIEDAD N°000489**

DICE: ELSA EZPERANZA MUÑOZ RABANAL

**DE ACUERDO AL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD**

**DEBE DECIR: ELSA ESPERANZA MUÑOZ RABANAL**

**ARTICULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Documento Firmado digitalmente por:  
**JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ**  
**ALCALDESA PROVINCIAL**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**

«CC.: »

